

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que con base en el artículo 52 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que conforme con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
5. Que con fundamento en el artículo 60 fracciones IX y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene atribuciones para vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las facultades que le confiere la ley.
6. Que de acuerdo con el artículo 62 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal y auxiliarán al propio Consejo General en lo relativo a su área de actividades.

7. Que según lo dispuesto por el artículo 64 párrafos segundo y cuarto inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, las Comisiones Permanentes se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales; y entre dichas Comisiones se encuentra la de Fiscalización.
8. Que el artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, señala que la Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, así como la vigilancia del manejo de sus recursos, contando además con las siguientes atribuciones:
 - a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que las asociaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
 - b) Establecer lineamientos para que las asociaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
 - c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan las asociaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
 - d) Solicitar a las asociaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;
 - e) Revisar los informes que las asociaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y del origen y destino de los recursos de campaña de los Partidos Políticos, según corresponda;
 - f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de las asociaciones políticas;
 - g) Ordenar visitas de verificación a las asociaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
 - h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;
 - i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido las asociaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el

incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

j) Proporcionar a las asociaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo;

k) Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este Código; y

l) Las demás que le confiera este Código.

9. Que corresponde a los Consejeros Electorales del Consejo General, entre otras atribuciones, participar en las sesiones del propio Consejo General e integrar las Comisiones del mismo, en términos del artículo 72 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.
10. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó con fecha 31 de marzo de 1999, el Acuerdo por el que se integró la Comisión Permanente de Fiscalización.
11. Que con fecha 28 de septiembre de 2001, el entonces Consejero Electoral Propietario del Consejo General, Mtro. Emilio Álvarez Icaza Longoria, renunció al cargo en comento, dejando de pertenecer al citado órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal y a las Comisiones del mismo, de las que formaba parte.
12. Que con fecha 27 de noviembre de 2001 rindió protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el C. Juan Francisco Reyes del Campillo Lona como Consejero Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo cual se hace necesario adecuar la conformación de las Comisiones Permanentes y provisionales del Consejo General, quedando integrada la de Fiscalización en los términos del punto PRIMERO del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52 párrafos primero y segundo; 54 inciso a); 60 fracciones IX y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo segundo y cuarto, inciso b); 66 y 72 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal; y 1º párrafo segundo del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General y en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se integra la Comisión Permanente de Fiscalización de fecha 31 de marzo de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica la integración de la Comisión Permanente de Fiscalización, en los términos siguientes:

C. Eduardo R. Huchim May;

C. Rosa María Mirón Lince; y

C. Rubén Lara León.

El Presidente de esta Comisión seguirá siendo el Consejero Electoral Eduardo R. Huchim May.

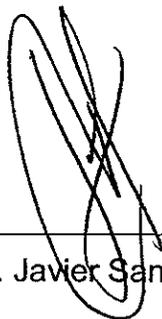
SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 15 de febrero de 2002.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet: www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri